

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular num. 101.*

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia en cuyo término se halle Macsimiliano Lopez, vecino del Marchal de Enix, de edad de 30 años, estatura mas de 5 pies, color trigueño, cara abultada, pelo castaño obscuro, una cicatriz en la mejilla derecha, vestido con calzen blanco, en mangas de camisa, montera y alpargatas, procederán á su captura y remision al Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta Capital por quien se le sigue causa criminal por las heridas causadas á D. Pedro Zarraluqui, avisando á este Gobierno politico luego que lo hubieren verificado.

Almeria 25 de Junio de 1842.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

*Núm. 102.*

En el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Canjayar se sigue causa criminal contra José Rivera (a) Rana por heridas causadas á Pedro Fernandez Moya, y hallandose prófugo dicho reo, los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia donde quiera que se halle aquél, procederán á su captura y remision á disposicion del mencionado Juez, dando inmediatamente aviso á este Gobierno politico.

*Señas del reo.*

Edad 41 años, estatura mediana, pelo rubio, cejas id., nariz regular, barba cerrada,

color rojo, ojos azules, Vestido del campo con chaqueta y calzon corto paño de Ohanes; sombrero calañes, faja y alpargates.

Almeria 27 de Junio de 1842.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

*Núm. 103.*

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia donde quiera que sea habido D. Luis Francisco Andres vecino del lugar de Alzodux, cuyas señas se ponen á continuacion, procederán á su captura y remision al Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Alboloduy por quien se le sigue causa por abrigar y no perseguir al reo Antonio Andres Tortosa vecino de Bentarique, dando aviso á este Gobierno politico tan luego como lo hubiesen verificado.

*Señas.*—Estatura corta, delgado, cara regular, color rojo, ojos melados, barba cana, edad mas de 60 años, vestido de pantalon virado, chaqueta laval, chaleco negro, sombrero calañes y alpargates.

Almeria 28 Junio de 1842.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.**

*Núm. 49.*

*La Direccion general del Tesoro público, me comunica lo siguiente.*

“Cumpliendo esta Direccion general con lo que se ha servido prevenirla el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que se lleve á efecto lo

# INTENDENCIA

de la

## PROVINCIA DE ALMERIA.

### AMORTIZACION.

Debiendo procederse á la subasta en renta de las fincas rústicas pertenecientes al Clero secular y que se expresan á continuacion, se señala al efecto el dia 10 de Julio próximo en las Casas consistoriales de los pueblos que tambien se expresarán y ante las personas que previene la Instruccion de 17 de Junio de 1837, y bajo las condiciones que expresarán los pliegos que se hallan de manifesto en las mismas para toda la persona que quiera enterarse de ellas.

Folios	Clase de fincas.	Corporacion á que pertenece.	RENTA EN Grano.	Met.
13 á 19	Tierras de secano.	Curato de Olula de Castro.		253
20 á 24	Id riego secano, oliv. caso	Id. y beneficio unido de Olula del Rio.		622
25 á 26	Idem idem idem.	Sacristia de idem.		400
27 á 32	Idem idem idem.	Beneficio de Partaloa.	45 f. t. y 1 id. ceb. y	20
33 á 35	Idem idem.	Sacristia de idem.		
43 á 48	Idem idem.	Curato y beneficio de Purchena.		1,400
49 á 54	Idem idem.	Beneficio segundo de idem.		1,084
55 á 57	Idem idem.	Sacristia de idem.		500
108 á 128	Idem idem idem.	Beneficios de Seron.		1,280
132 á 139	Idem idem idem.	Sacristia de idem.		620
140 á 150	Idem idem idem.	Beneficio de Siervo.		440
151 á 158	Idem idem idem	Sacristia de idem.		407
159 á 163	Idem idem idem idem.	Curato de Sullí.		630
164 á 173	Idem idem idem.	Beneficio de Somontin.		520
174 á 188	Idem idem idem idem.	Sacristia de idem.		520
189 á 200	Idem idem idem.	Beneficio de Senés.		679
201 á 212	Idem idem idem.	Sacristia de idem.		650
219 á 224	Idem idem idem idem.	Beneficio primero de Sorbas.	60 fanegas trigo.	
225 á 230	Idem idem idem idem.	Idem segundo de idem.	68 idem idem.	
231 á 239	Idem idem idem.	Sacristia de idem.	33 id. id. y 18 maiz.	
240 á 246	Idem idem idem viña.	Beneficio, curato de Tijola.		1,100
247 á 250	Idem idem idem idem.	Idem idem idem.		280
251 á 255	Idem idem.	Sacristia de idem.		500
256 á 266	Idem idem idem idem.	Curato de Turre.	9 fanegas cebada.	2,010
267 á 275	Idem idem idem idem.	Beneficio de idem.	Idem idem idem.	1,080
276 á 283	Idem idem idem idem.	Sacristia de idem.	7 id. trigo y 8 cebada.	480
284 á 314	Idem idem idem.	Curato, Beneficio 1.º y 2.º sacristia de Tabernas y fábricas de Iglesias.		4,140
321 á 324	Idem idem.	Curato de Turrillas.		240
325 á 326	Idem idem idem.	Sacristia de idem.		140
327 á 332	Idem idem idem idem.	Beneficio de Vicar.	20 f. t. 17 p. 67 ceb. y	1,720
333 á 335	Idem idem idem idem.	Sacristia de Uleila del Campo.		92
35 á 41	Tierras secano y riego.	Curato de Gergal.		550
42 á 44	Idem idem.	Beneficio primero de idem.		480
45 á 51	Idem idem idem.	Idem segundo de idem.		395
52 á 60	Idem idem idem.	Sacristia de idem.		650

dispuesto en el art. 2º de la ley de 29 de Mayo, relativa á la emision de Billetes del Tesoro por valor de 100 millones de reales, ha acordado que por lo respectivo á las suscripciones que deben admitirse en las provincias hasta cubrir las 24 series de Billetes de que trata el referido artículo, se observen por los Sres. Intendentes las reglas que siguen:

1.ª El día 28 del presente mes anunciará esa Intendencia por el Boletín oficial la admision de suscripciones por el término de treinta dias que la ley prefija.

2.ª Las suscripciones deberán hacerse por escrito en cantidad determinada de reales, en cuya equivalencia recibirán los suscriptores Billetes del Tesoro de las 24 series mancomunadas, que se hallan divididas en los términos siguientes:

	Marzo de 1843. rs.	5.000,000
	Abril.....	5.000,000
	Mayo.....	5.000,000
	Junio.....	5.000,000
	Julio.....	5.000,000
	Agosto.....	5.000,000
	Setiembre..	5.000,000
	Octubre.....	5.000,000
	Noviembre.....	5.000,000
	Diciembre.....	5.000,000
	Enero de 1844....	5.000,000
En billetes pa- gaderos en.....	Febrero.....	5.000,000
	Marzo.....	5.000,000
	Abril.....	5.000,000
	Mayo.....	5.000,000
	Junio.....	5.000,000
	Julio.....	5.000,000
	Agosto.....	5.000,000
	Setiembre.....	5.000,000
	Octubre.....	5.000,000
	Noviembre.....	5.000,000
	Diciembre.....	5.000,000
	Enero de 1845....	5.000,000
	Febrero.....	5.000,000
		<b>120.000,000</b>

Cada serie está subdividida en Billetes del Tesoro en número y cantidades, á saber:

10,000 Billetes de a 100 rs. de capital.	1.000,000
4,000..... de a 200.....	800,000
3,000..... de a 400.....	1,200,000
2,000..... de a 1,000.....	2.000,000
<b>19,000</b>	<b>5.000,000</b>

Cada suscripcion, para llenar la condicion de mancomunidad que impone la ley, ha de hacerse bajo el concepto de que ha de recibir el interesado indispensablemente Billetes de las 24 series, y hasta donde sea posible de las cuatro clases en que cada una de aquellas está subdividida.

3.ª Los suscriptores al tiempo de entregar por si en las Intendencias ó por medio de apoderado las proposiciones de suscripcion, acreditarán con la correspondiente carga de pago haber puesto en Tesoreria en metálico el diez por ciento de la cantidad líquida que por su

suscripcion deban entregar, segun la ley requiere.

4.ª Esa Intendencia dispondrá que á continuacion de cada proposicion se anote por el Secretario de la misma haber justificado el ingreso en Tesoreria de la expresada décima parte, dev olvidando la carta de pago al interesado. Las suscripciones admitidas se numerarán correlativamente por el orden de presentacion.

5.ª Al siguiente dia de haber terminado el plazo señalado para la admision de suscripciones, reunirá V. S. en su despacho á las doce de la mañana al Contador, Administrador y Tesorero de Rentas de la Provincia, ó á los que hagan sus veces, y á presencia del Escribano mayor de Rentas se leerán todas las proposiciones de suscripcion por el orden con que hayan sido presentadas, y se formará una relacion duplicada de ellas, anotando el número de cada una, nombre del suscriptor, cantidad pedida y décima parte entregada á cuenta; cuyas relaciones firmadas por todos los funcionarios concurrentes á este acto (que será publico, previo anuncio en el Boletín oficial), se remitiran por el inmediato correo á esta Direccion general del Tesoro para los efectos subsiguientes.

6.ª Esta Direccion con presencia de las relaciones que se la remitan por las Intendencias, remesará inmediatamente á las mismas el número de Billetes respectivos á las suscripciones que se hubiesen hecho en cada Provincia, devolviendo una de las dos relaciones con que fueron pedidos. Si sumadas todas las suscripciones que se reciban en el Reino apareciese que exceden el importe de los ciento veinte millones de Billetes que componen las veintey cuatro series enagenables, en este caso quedarán excluidas las suscripciones menos ventajosas, y en igualdad de circunstancias los últimos números. Los interesados en estas suscripciones ó números que no tengan cabida serán reembolsados inmediatamente de la décima parte que hubiesen entregado en la Tesoreria; por donde se hará la devolucion en el acto que presenten la correspondiente carta de pago.

7.ª Al recibir los suscriptores de la Tesoreria de provincia los Billetes equivalentes á la cantidad por que se suscribieron, deberán entregar esta en la misma con deduccion únicamente de la décima parte abonada ya á cuenta, y del importe del descuento bajo el cual se hubiese hecho la suscripcion, que en ningun caso puede excederse del veinte por ciento con arreglo á la ley.

Digolo á V. S. para su inteligencia, y que se sirva disponer lo conveniente al cumplimiento de las reglas consignadas en esta circular aprobada por el Gobierno, segun orden de S. A. de 12 del presente; acusándome inmediatamente su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1842.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Almería 22 de Junio de 1842.—Agustín de Chinchilla.

Insértese Gerónimo Muñoz y Lopez.

Folios.	Clase de fincas.	Corporacion á que pertenecieron.	RENTA EN Granos.	Met.
79 à 80	Idem idem.	Curato de Huebro.		520
82 à 85	Idem idem.	Beneficios de Huercal-Overa.		984
86 à 87	Idem idem.	Beneficio curado de idem.	A medias.	140
88 à 90	Idem idem idem.	Sacristia de idem.		800
169 à 175	Idem idem.	Curato de Laroya.		600
176 à 183	Idem idem.	Sacristia de idem.		520
184 à 197	Idem idem idem i olivos.	Beneficio de Lijar.		875
198 à 205	Idem idem y frutales.	Sacristia de idem.		585
206 à 223	Idem idem idem idem.	Beneficio de Lucainena.		1,210
224 à 233	Id. id. id. olivos y casa.	Curato de Lucar.		160
234 à 243	Idem idem idem idem.	Beneficio de idem.	6 fan. 9 celem. trigo.	137
244 à 256	Idem idem idem idem.	Sacristia de idem.	4 fan. de trigo.	793
257 à 264	Idem idem idem idem.	Curato de Lubria.		2,880
265 à 272	Idem idem idem idem.	Beneficio primero de idem.		1,212
273 à 280	Idem idem idem idem.	Idem segundo de idem.		1,212
281 à 286	Idem idem idem.	Sacristia de idem.		2,770
287 à 288	Tierras de riego.	Beneficio primero de Mojacar.		200
289 à 290	Idem idem.	Idem segundo de idem.		50
291 à 293	Idem idem idem.	Beneficio de Macael.		800
304 à 317	Idem idem idem.	Sacristia de idem.		707
318 à 325	Idem idem idem.	Curato de Nijar.	A medias 2 ristras de ajos y 1 de cebollas.	291
326 à 328	Idem idem y casa.	Sacristia de idem.		350
329 à 332	Idem idem idem y viña.	Beneficio 1.º y 2.º de Oria.	A medias 4.º y 5.º	360
333 à 336	Idem idem idem.	Sacristia de idem.	Idem idem idem.	

En el mismo dia y en el local que ocupan las oficinas de Amortizacion ante las personas prevenidas por la misma Instruccion, se verificará la de las fincas que se espresarán; estando de manifesto los pliegos de condiciones en las referidas oficinas.

Folios.	Clase de finca.	Corporacion á que pertenecieron.	RENTA EN Granos.	Met.
25 à 30	Tierras de riego.	Curato de Gador.		140
31 à 34	Idem idem.	Sacristia de idem.		375
36	Idem riego.	Curato de Pechina.		1,800
37 à 42	Idem idem.	Sacristia de idem.		700

Almería 20 de Junio de 1842.—Agustín de Chinchilla.  
Insertese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

#### INTENDENCIA MILITAR. Núm. 37.

El Sr. Intendente militar del 7.º distrito con fecha 27 de Junio ultimo me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Intendente general militar me dice en 23 del corriente lo que sigue.—En la subasta celebrada en la Intendencia militar de Estremadura el dia 15 del actual para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeantes de 1.º de Octubre de este año hasta fin de Setiembre de 1843, no ha resultado remate por falta de licitadores, y autorizado por la real orden de 24 de Julio de 1835, he dispuesto de acuerdo con la Intervencion general que para el dia 11 de Julio próximo se celebre nueva subasta en los estrados de esta Intendencia general con igual objeto y bajo el pliego general de condiciones que estará de manifesto en la secretaria de la misma. Asi pues

prevengo á V. S. de la publicidad debida á este anuncio por medio de los Boletines oficiales de las provincias para que llegue á noticia de todos, en el concepto de que el remate se ha de verificar á las 12 en punto de la mañana de dicho dia en favor del mejor postor y que despues de declarado remate, no será válida cualquiera proposicion que se haga por ventajosa que sea.—Del recibo de esta circular me dará V. S. aviso, á vuelta de correo y de quedar en cumplimentarla, remitiendo despues con oportunidad el impreso en que resulte dicho anuncio.—Lo traslado á V. con el fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, dándome aviso del dia en que se verifique.

Lo que se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo que se me previene. Almería 1.º de Julio de 1842.—El Comisario de guerra, Juan Maury.

IMP. DE SANTAMARIA.